



RESOLUCION No. CSJCAR18-259
miércoles, 25 de abril de 2018

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Risaralda, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, doctor JORGE MARIO VARGAS AGUDELO, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, Juez Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra los señores JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ RINCÓN y JHON JAIRO ISAZA ACEVEDO, por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, radicado con el número 2015-00037.
2. Que a través del oficio No. 546 del 24 de abril de 2018, el doctor JORGE MARIO VARGAS AGUDELO, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Risaralda, Caldas, para el 7 de mayo de 2018, con el fin de realizar la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 0048 del 23 de febrero de 2018, la doctora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, Juez Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, con fundamento en la causal 14º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso 2015-00037, que por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, se adelanta contra los señores JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ RINCÓN y JHON JAIRO ISAZA ACEVEDO.

Que mediante providencia del 6 de marzo de 2018, el Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, doctor JORGE MARIO VARGAS AGUDELO, avoco conocimiento del enunciado proceso penal.

Que mediante oficio No. No. 546 del 24 de abril de 2018, el doctor JORGE MARIO VARGAS AGUDELO, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Risaralda, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal 2015-00037.

Que en el municipio de Risaralda, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Risaralda, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-259 del 25 de abril de 2018 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Risaralda, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, doctor JORGE MARIO VARGAS AGUDELO, al municipio de Risaralda, Caldas, para el 7 de mayo de 2018, con el fin de realizar la audiencia de juicio oral, dentro del proceso 2015-00037, que por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, se adelanta contra los señores JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ RINCÓN y JHON JAIRO ISAZA ACEVEDO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos Municipales de San José y Risaralda, caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).


MARÍA EUGENIA ÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR18-259 del 25 de abril de 2018</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
JORGE MARIO VARGAS AGUDELO	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. FEDB